



MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACION
AUTONÓMICA Y LOCAL

Instrucción de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se establece la forma y el procedimiento a seguir en relación a la información a suministrar por las entidades locales que se acojan a lo dispuesto en la Disposición adicional centésima octava de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, habilita, en su Disposición adicional centésima octava, la posibilidad de que las entidades locales puedan concertar nuevas operaciones de endeudamiento para cancelar, parcial o totalmente, su deuda pendiente con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

Dicha disposición adicional establece, además, que la formalización de las nuevas operaciones de endeudamiento citadas requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda.

A estos efectos, esta Secretaría General dicta la presente Instrucción por la que se establece un procedimiento electrónico para la tramitación de las solicitudes que presenten las entidades locales, a instrumentar mediante la aplicación informática habilitada al efecto, denominada SOFOS.

Apartado 1. Ámbito objetivo.

La Disposición adicional centésima octava de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, permite la cancelación, parcial o total, de los importes vivos y no vencidos de las operaciones de endeudamiento concertadas con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

Apartado 2. Plazo de presentación de las solicitudes.

La plataforma informática que soportará la tramitación telemática de las solicitudes presentadas por las entidades locales estará operativa en la primera quincena de marzo de 2021, una vez que esté disponible la aplicación de captura de la liquidación de 2020.

A través de la misma, se podrá introducir información hasta el día 15 de diciembre de 2021, inclusive, fecha en la que deberán de estar firmadas todas las solicitudes





telemáticas, para lo que, previamente, tendrán que haber sido cumplimentados y validados, automáticamente, la totalidad de los datos requeridos.

Apartado 3. Requisitos previos para acceder a la aplicación informática SOFOS.

Son requisitos previos necesarios para tener acceso a la aplicación informática SOFOS los siguientes:

- a) Tener operaciones de endeudamiento con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores con capitales vivos no vencidos.
- b) Haber firmado la liquidación del ejercicio 2020 en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en adelante OVEL.

Para asegurar el cumplimiento de dichos requisitos y poder iniciar la tramitación informática, cada entidad local deberá:

- Consultar una tabla, habilitada al efecto, con las operaciones vigentes, susceptibles de acogerse a esta medida.
- Actualizar la aplicación de la Central de Información de Riesgos Local (en adelante CIR Local) para asegurar una correspondencia, operación a operación, entre las operaciones de la tabla anterior y las reflejadas en esta CIR Local. En concreto, se verificará que el importe "Pendiente de amortizar" y la "Fecha de cancelación" de cada préstamo no superen los reflejados en la tabla de referencia. Asimismo, se deberá comprobar que el campo "Tipo de operación" tenga el valor "Préstamos Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a los Proveedores de EELL (Fondo de Financiación a EELL)".

Asimismo, será necesario que el capital vivo de estas operaciones sea actualizado a partir del 1 de marzo de 2021.

Apartado 4. Datos relativos al Acuerdo del órgano competente de la corporación local, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se deberá de aportar la siguiente información:





a) Órgano competente que ha aprobado la/s nueva/s operación/es de endeudamiento.

b) Fecha del referido acuerdo, que no podrá ser anterior a la fecha de entrada en vigor de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

c) Los siguientes datos de cada una de las operaciones que van a ser objeto de cancelación total o parcial:

- Código de Identificación de la operación en la CIR Local.
- Capital dispuesto pendiente de amortizar.
- Fecha de último vencimiento de principal.

d) Importe global de las nuevas operaciones. No podrá superar la suma de los capitales pendientes de amortizar comunicados en el punto c) anterior. Si lo superase, no podría continuar la tramitación hasta que no se resuelva esta inconsistencia.

e) Fecha de vencimiento máxima de la nueva, o nuevas, operaciones a concertar. No podrá superar la fecha de vencimiento más tardía de la operación, u operaciones, sustituidas.

Apartado 5. Determinación del ahorro financiero por parte de la intervención local

Se deberán aportar los siguientes datos, en el formulario habilitado al efecto:

a) La suma de los intereses y gastos financieros de las operaciones de crédito a cancelar, desde el momento de la solicitud hasta las fechas de vencimiento establecidas para las mismas. Si la sustitución fuese parcial, la suma comunicada sería la correspondiente a los importes a cancelar.

b) La suma de los intereses y gastos financieros de las nuevas operaciones de crédito, desde el momento de la solicitud hasta las fechas de vencimiento establecidas para las mismas

El importe (a) - (b) deberá de ser positivo. En caso contrario, no podrá continuar la tramitación hasta que no se resuelva este incumplimiento de los requisitos establecidos.





Apartado 6. Informe de la intervención local del ahorro neto y del nivel de endeudamiento consolidado en la liquidación de 2020.

La intervención de la entidad local deberá de aportar la siguiente información:

- a) El ahorro neto legal de la corporación.
- b) El porcentaje de endeudamiento consolidado de la entidad.

Ambos indicadores han de estar referidos a la liquidación de 2020 y han de haber sido calculados conforme a lo establecido en la Disposición final trigésima primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013 y en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en lo sucesivo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Apartado 7. Acreditación de la existencia de un plan anterior, y vigente, de saneamiento y/o reducción de deuda

Si el ahorro neto fuese negativo o el nivel de deuda superase el 75%, se presentará un formulario en el que se preguntará si existe un Plan de saneamiento y/o reducción de deuda (PSRD) vigente, aprobado al amparo de la siguiente norma:

Disposición adicional nonagésima octava (DA 98ª) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017.

Si existiesen estos planes, estuviesen vigentes y diesen cobertura a lo establecido a estos efectos por la Disposición adicional centésima octava de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, se deberá de aportar la siguiente información:

- Indicación de que el plan se aprobó al amparo de la DA 98ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.
- La fecha de la aprobación definitiva del plan. La fecha introducida deberá de corresponder al ejercicio 2017.



**Apartado 8. Acreditación de la aprobación del plan de saneamiento y/o reducción de deuda.**

En los supuestos no amparados por el apartado 6 anterior, si el ahorro neto fuese negativo o el nivel de deuda superase el 75% se deberá de haber aprobado por el Pleno de la entidad local el correspondiente plan de saneamiento y/o reducción de deuda.

Además, se deberá de comunicar la fecha del referido Acuerdo del Pleno, no pudiendo ser anterior a la fecha de entrada en vigor de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

Los planes de saneamiento financiero y/o de reducción de deuda deberán incluir una propuesta de corrección, en un plazo máximo de cinco años, del signo del ahorro neto y/o el volumen de endeudamiento. A estos efectos, se entiende que el plazo se inicia desde el presente ejercicio 2021, en el que se debe efectuar la aprobación del plan, y se extenderá, como máximo, hasta el ejercicio 2026.

En todo caso, el cumplimiento deberá acreditarse en la liquidación del ejercicio en el que la Corporación se haya comprometido a alcanzar los requisitos establecidos en el apartado seis de la Disposición adicional centésima octava de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

Apartado 9. Plan de saneamiento.

Si el ahorro neto resultante en la liquidación de 2020 fuese negativo, la Corporación deberá de aprobar un plan de saneamiento que contendrá, necesariamente, el siguiente cuadro, cuya cumplimentación se solicitará por la aplicación informática SOFOS:

EJERCICIO	AHORRO NETO (€)
2020	
2021	
2022	
2023	
2024	
2025	
2026	

Se verificará que el ahorro neto del último ejercicio cumplimentado (como máximo 2026) sea igual o superior a cero. El dato del ejercicio 2020 coincidirá con el introducido por la intervención de la entidad local, de conformidad con lo previsto en el apartado 6 anterior.



**Apartado 10. Plan de reducción de deuda.**

Si el nivel de deuda resultante en la liquidación de 2020 fuese superior al 75%, la Corporación deberá de aprobar un plan de reducción de la misma, conforme a lo detallado en el siguiente cuadro, cuya cumplimentación se solicitará por la aplicación informática SOFOS:

EJERCICIO	NIVEL DE DEUDA (%)
2020	
2021	
2022	
2023	
2024	
2025	
2026	

Se verificará que el nivel de deuda del último ejercicio cumplimentado (como máximo 2026) no supera los siguientes umbrales:

- El 75%, si el nivel de deuda de 2020 no superaba el 110%
- El 110%, si el nivel de deuda de 2020 superaba el 110%

El dato del ejercicio 2020 coincidirá con el introducido por la intervención de la entidad local, de conformidad con lo previsto en el apartado 6 anterior.

Apartado 11: Vigencia del plan de ajuste vinculado a la operación del Fondo de pago a proveedores en liquidación.

Se plantean dos posibles situaciones:

- a) La Entidad local podrá dar por finalizado el plan de ajuste derivado del Fondo de Pago a Proveedores en Liquidación (FPP en liquidación) si cumple con los requisitos regulados en el apartado 4 de la disposición adicional centésima octava de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, teniendo en cuenta que se ha aprobado una suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.

Así, la Entidad local deberá verificar el cumplimiento de las cuatro condiciones siguientes:





MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACION
AUTONÓMICA Y LOCAL

- Que en la liquidación del ejercicio 2019 se cumple la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto.
- Que en la liquidación de 2020 se cumple con el límite de deuda establecido en los artículos 51 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Cumplir con el periodo medio de pago a proveedores (calculado por la entidad local de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio) en el último informe, mensual o trimestral, anterior a la presente solicitud, siempre que se haya cumplido con la obligación de remisión a través de AUTORIZA.
- Cancelar totalmente el préstamo derivado del FPP en Liquidación.

Se comunicará la finalización del plan de ajuste por parte del órgano interventor de la Entidad local, a través de la aplicación informática habilitada para el seguimiento de los planes de ajuste y se hará en el primer informe trimestral de seguimiento posterior a la firma de la nueva operación.

En todo caso, si la entidad local tuviera un plan de ajuste derivado de la adhesión al Fondo de Ordenación de 2019 o ejercicios siguientes, este plan deberá permanecer en vigor puesto que la operación de crédito vinculada a ese plan de ajuste no es objeto de la presente refinanciación.

- b) La Entidad local incumple alguno de los requisitos fijados en el punto a) anterior, en cuyo caso podrá firmar la nueva operación, pero deberá continuar sometida al plan de ajuste.

En este caso, habrá de proceder a actualizar el plan de ajuste, reflejando la nueva operación derivada de la aplicación de la disposición adicional centésima octava de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

La actualización habrá de ser coherente con el plan de saneamiento y/o de reducción de deuda que, en su caso, tenga que aprobar la entidad local para la adhesión a esta medida, de forma que se refleje en el plan de ajuste la evolución de la magnitud ahorro neto, así como la evolución del nivel de deuda, en los términos recogidos en los citados planes de saneamiento y/o reducción de deuda.





Apartado 12. Firma de los datos y generación de la autorización de la cancelación de las operaciones solicitada.

Una vez completados correctamente los anteriores apartados se procederá a la firma de los datos comunicados por parte de la intervención local.

Completada la firma, aparecerá un mensaje informativo del plazo en el que se podrá descargar la autorización, sellada digitalmente, si los procesos automáticos de verificación concluyesen positivamente.

Apartado 13.- Comunicación del contrato de la nueva operación de crédito.

Las entidades locales que sean autorizadas a la refinanciación de las operaciones en el marco de la disposición adicional centésima octava de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre habrán de:

- Dar de alta la nueva operación de crédito en la CIR Local.
- Marcar alguna de las siguientes opciones en la aplicación SOFOS:
 - Se han formalizado el/los préstamos autorizados en su integridad.
 - Se han formalizado el/los préstamos autorizados de forma parcial.
 - Se ha desistido de realizar la cancelación autorizada.

Apartado 14. Seguimiento anual de los planes.

La intervención local deberá remitir los informes anuales, a través de la aplicación informática SOFOS, tan pronto como se aprueben las liquidaciones de los ejercicios a los que se extienda el plan.





MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACION
AUTONÓMICA Y LOCAL

Apartado 15. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor y producirá efectos desde la fecha de firma de la misma.

Esta instrucción será publicada en la OVEL.

LA SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

